

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el 06 de mayo de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse respecto a la solicitud de nulidad propuesta por el extremo pasivo, y guardó silencio.

DÍAS HÁBILES: 04, 05 y 06 de mayo de 2022.

Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia

Armenia Q., 20 de septiembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Radicado No. 630014003005-2014-00252-00

Armenia Quindío, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente INCIDENTE DE NULIDAD, fundado en la causal 8 del Art. 133 del C.G. del Proceso, y vencido el término de traslado concedido a la parte incidentada para que se pronunciara respecto a las argumentaciones aquí debatidas, procede el despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día dos (2) de diciembre del año 2022 a las diez de la mañana (10:00 am).

Se advierte a los interesados que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones según el caso.

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante el cúmulo de procesos activos asignados al Despacho.

Así las cosas, se procede a decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### **1º) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTISTA (DEMANDADOS).**

##### **A.- DOCUMENTALES QUE OBRAN DENTRO DEL PROCESO:**

Se tienen como pruebas para el trámite de la nulidad, la demanda presentada, especialmente su acápite de notificaciones; y todas las demás piezas procesales que conforman el expediente judicial.

##### **B.- PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:**

Se tiene como pruebas la documental aportada junto con el escrito de nulidad.

**C. INTERROGATORIO DE PARTE:** De la demandante MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ a instancia de la parte demandada.

No se decreta la prueba relativa al testimonio de la señora CAROLINA ARIAS HOYOS, llanamente porqué es parte en este asunto (extremo demandado) y le asiste interés en el litigio.

Así mismo, el Despacho se reserva la oportunidad de decretar en su momento oportuno, si es del caso, la prueba de "CAREO" entre la parte demandante señora MARIA EDITH LOPEZ PELAEZ, y la parte demandada, señora CAROLINA ARIAS HOYOS.

**2º) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Sin lugar a decretar prueba alguna por no haber sido solicitada.

Se advierte que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual conforme a la disponibilidad en la agenda del Juzgado y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes, informar al despacho dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;**

**SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ**

*JSMZ*  
(Carpeta 08)

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL</b> ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº 154 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b93ed0c7899d5063c8e08358ccbd2163fcc691ddb7d96b226a687bf05d0cbb**

Documento generado en 20/09/2022 10:23:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**